



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 5022340890012022-00066-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSEMBER BAUTISTA PARDO
Auto No. 51.-

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (pagaré No. 045056100003199), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **ROSEMBER BAUTISTA PARDO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1- ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.327.057,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al pagaré No. 045056100003199.

1.1- Por los intereses remuneratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, Un millón ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos m/cte. (\$1.189.406,00) desde el 30 de mayo de 2021 hasta el 03 de agosto de 2022.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (04 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para contestar la demanda.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Banco Agrario, Banco Itau, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. y



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Bancolombia S.A., Bancoomeva, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Falabella, Bancamia, Bancoldex, Banco W y Banco Pichincha.

Se limite la cuantía a la suma de \$15.000.000,00

Líbrense los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS.

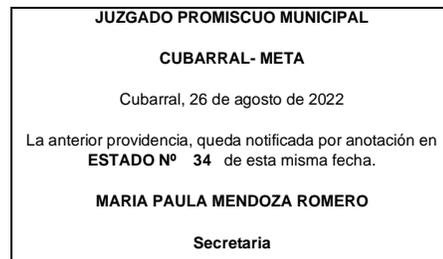
SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE,

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-



Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2a2b0902354d622c93ad688a1f89da0a54834e228085c9087a43b22e83980d**

Documento generado en 25/08/2022 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>